

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 21 del corriente.

REAL DECRETO.

Conformandome con lo propuesto por el Consejo de Estado en su consulta de 25 de Febrero último, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El cargo de Teniente fiscal del Consejo de Estado será incompatible con el ejercicio de la Abogacía.

Dado en Palacio a veinte de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.

En vista de la exposicion elevada a este Ministerio por los grabadores y editores de obras residentes en esta corte; visto lo informado por V. S. así como las disposiciones vigentes por que se rige ese establecimiento, y muy particularmente el Real de-

creto de 7 de Abril de 1858, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que para hacerse estampaciones de grabados ó de otra cualquier clase en la calcografía de la Imprenta Nacional se necesita el permiso del Ministerio de la Gobernacion.

2.º Las corporaciones dependencias del Estado ó particulares que desearan hacerlas lo solicitarán por medio de instancia, expresando en ella la clase de obra y número de ejemplares que deben tirarse.

3.º Dichas instancias habrán de remitirse necesariamente por conducto del Administrador general de la Imprenta Nacional, el cual acompañará informe detallado sobre la posibilidad de hacerse a la preferencia que merezcan sobre los trabajos pendientes en el departamento de la calcografía.

4.º Si conceptuase que desde luego pueden hacerse, marcará en el informe el turno ó lugar que le corresponda a fin de que los trabajos se hagan con sujecion al derecho de prioridad adquirida en virtud de la fecha de cada solicitud.

5.º Que las personas ó corporaciones autorizadas por Real orden para hacer las estampaciones dichas, satisfarán los gastos que ocasionen estos trabajos, sin abouar nada por concepto de ganancia.

6.º Si los artistas quisieren sacar pruebas de las obras que graban, acudirán desde luego con pedido por escrito al Administrador de la Imprenta Nacional, el cual, después de oír el parecer del negocia-

do de impresiones y estampaciones, podrá conceder el permiso.

7.º Este servicio será gratuito, y el Administrador dará cuenta mensualmente a la Direccion de la Administración de este Ministerio, al Negociado respectivo y a la Ordenacion de Pagos a fin de tener noticia exacta de las concesiones hechas y de los gastos que originasen.

De Real orden lo digo a V. S. para su ejecucion y estricta observancia; y para que esta disposicion tenga la debida publicidad y llegue a conocimiento de los interesados, habrá V. S. de mandar se inserte en la «Gaceta de Madrid.» Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1863.—Vaamonde.—Sr. Administrador de la Imprenta Nacional.

Gaceta del día 24 de actual.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, a D. Matias Edmundo Tirrel, Marqués de los Ulagares, Gobernador de las islas Baleares, proponiendome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio a diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de las islas Baleares a D. Juan Bautista Madramany, Alcalde-Corregidor de Barcelona.

Dado en Palacio a diez y nueve de Se-

tiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Entre las elevadas prerogativas que corresponden a V. M., es una de las más gratas a su maternal corazón la de aliviar las desgracias; llevando el consuelo al seno de las familias.

El Gobierno que sabe, como todos los españoles, la satisfaccion con que V. M. se digna dispensar, siempre que es posible, sus beneficios a los desgraciados, cree conveniente proponer a la superior resolución de V. M. la adopcion de una medida que alivie en parte la profunda pena de que está poseida en estos momentos la honrada familia del Director que fué del periódico *La Iberia*, D. Pedro Calvo Asensio.

Este Biario, como la mayor parte de los políticos, ha sufrido en distintas ocasiones multas impuestas por el Tribunal correspondiente, a consecuencia de trasgresiones de la ley; pero si bien esas multas se aplicaron en circunstancias determinadas y con las condiciones de legalidad, oportunidad y conveniencia que eran necesarias, hoy que aquellas circunstancias pasaron, puede V. M. dignarse dar expansion a sus naturales y generosos sentimientos, contribuyendo a mejorar el porvenir de unos huérfanos que acaso cuentan, como principal parte de su herencia, el depósito que la ley exige para la publicacion de periódicos políticos, del cual han tenido que deducirse las multas satisfechas por el titulado *La Iberia*.

Las cantidades a que las citadas multas ascienden, han ingresado, como la ley dispone, en el Tesoro público; por lo cual

es preciso contar con el concurso de las Cortes para su devolucion; pero el Gobierno acudirá en su día á la Representacion nacional, en la confianza de encontrar la sancion de este acto benéfico, que somete á la deliberacion de V. M.

Por estas razones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1863.—
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Florencio Rodriguez Vaamonde.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se condonan las multas impuestas desde que rige la actual ley de imprenta, hasta el día al periódico *La Iberia*, en la parte que haya correspondido á D. Pedro Calvo Asensio como Director ó propietario que fue de dicho periódico, y el importe se devolverá á su viuda y huérfanos.

Art. 2.º De esta determinacion se dará cuenta á las Cortes para los efectos oportunos.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la ilustrada aprobacion de V. M., provee á la necesidad de introducir en el franqueo de la correspondencia oficial de los Ayuntamientos y funcionarios públicos, á quienes el Real decreto de 16 de Marzo de 1854 no concede el uso de sellos oficiales, una reforma que, sin afectar sensiblemente los ingresos del Tesoro, hace desaparecer la irregularidad de que los expresados funcionarios y Corporaciones abonen el porte, asi de la correspondencia que dirigen, como de la que en pliegos sencillos reciben de las Autoridades que disfrutan el beneficio de franquicia, á tenor de lo dispuesto en el mencionado Real decreto y la Real orden de 13 de Junio de 1854.

Evitará además operaciones complicadas de contabilidad, cuya realizacion es alguna vez causa de retraso en la salida de las expediciones, ó de falta de curso puntual de algunos pliegos del servicio, y excusará cuestiones desagradables entre los diversos agentes de la Administracion sobre interpretacion de disposiciones poco convenientemente apreciadas, por mas que hayan sido dictadas por el deseo de aumentar los rendimientos del Estado.

El adjunto proyecto, declarando subsistente lo dispuesto respecto al franqueo oficial de la correspondencia procedente de las Autoridades y funcionarios á quienes está concedido el uso de sellos especiales, modifica la parte que se refiere al pago que verifican en sellos los funcionarios que no disfrutan franquicia, por el porte de los pliegos sencillos que reciben, haciendo estos francos, siempre que llenen los requisitos prevenidos para

ser considerados de oficio. La compensacion de los escasos rendimientos que produce hoy el porte de estos mismos pliegos, declara abolida la tarifa económica que la Real orden de 13 de Junio de 1854 estableció para el franqueo de los pliegos dobles que dirigen los Ayuntamientos á las Autoridades y funcionarios que disfrutaban el derecho de franquicia, y hace desaparecer la injustificada diferencia que la mencionada tarifa económica estableció entre las Corporaciones municipales y los funcionarios que, como las mismas, no tienen concedido el uso de sellos oficiales.

Dignese, por tanto, V. M. aceptar el pensamiento que ha dictado el deseo de mejorar una parte del servicio público en el importante ramo de Correos.

Madrid 15 de Setiembre de 1863.—
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Florencio Rodriguez Vaamonde.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de modificar en parte el sistema de franqueo oficial, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara subsistente lo dispuesto respecto al franqueo oficial de la correspondencia procedente de las Autoridades y funcionarios que disfrutaban del derecho á usar sellos especiales en las comunicaciones de oficio.

Art. 2.º Desde el día 1.º de Octubre próximo las corporaciones provinciales y municipales y los funcionarios de todas clases que no tienen concedido el derecho á usar sellos oficiales, recibirán francos de porte los pliegos de oficio que les dirijan las Autoridades ó dependencias del Estado, sea cual fuere su peso.

Art. 3.º Se entiende por pliegos de oficio para los efectos del franqueo previo con sellos especiales, los que determina el art. 4.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1854, siempre que vayan acompañados de todos los requisitos en el mismo prevenidos.

Art. 4.º Queda derogada desde el día 1.º de Octubre próximo la tarifa económica vigente concedida á las Corporaciones provinciales y municipales por Real orden de 13 de Junio de 1854, debiendo, por lo tanto, subordinarse unas y otras en el franqueo de la correspondencia de oficio que remitan á las Autoridades y oficinas del Estado, á las condiciones generales del franqueo particular.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—
Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Gaceta del día 25 del actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

En atencion á los dilatados y buenos servicios de D. Anacleto Torón, Regente jubilado de la Audiencia de la Habana,

Vengo en concederle los honores de la categoría superior inmediata de Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á diez y ocho de

Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—
Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado,

Vengo en trasladar á D. José Fermín de Muro, Presidente de Sala en la Audiencia de la Coruña, á la plaza de igual clase que en la de Cáceres sirve D. Francisco Corral, y á este á la que en su consecuencia resulta vacante en la referida Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—
Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Zaragoza por haber sido nombrado Fiscal de la de la Habana D. Juan Francisco Alcalde, á D. Patricio Gonzalez, electo para otra de igual clase en la Audiencia de Burgos, y en trasladar á esta vacante á D. Baltasar Alvarez Reyero, Magistrado de la de Valladolid.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—
Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Valladolid por traslacion de D. Baltasar Alvarez Reyero, á D. Faustino Arribas, Abogado Fiscal de la Deuda pública y Juez de primera instancia que ha sido.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—
Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

De conformidad con lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado,

Vengo en trasladar á D. Manuel Laureano Diosdado y Aguilar, á Don José Armero y Peñaranda y á Don Rafael Ramirez Arroyo, Magistrados de la Audiencia de Sevilla, á las plazas de igual clase que en la de Granada sirven respectivamente D. Pedro Jimenez Herrera Troyano, Don Antonio de Padua Romero Giner y D. José Ripoll y Galvez, y á estos á las que en su consecuencia resultan vacantes en la referida Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—
Está rubricado de la Real mano.—
El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 268.

PÓSITOS.

Las diferentes circulares espeditas por este Gobierno de provincia, dando instrucciones sobre la responsabilidad que contraen los Ayuntamientos por las cantidades de grano de los pósitos que entregan á los labradores, no pueden dejar duda á los Alcaldes y Secretarios acerca de la obligacion en que están de reintegrar con toda puntualidad el capital y las ereces por los préstamos que tan filantrópicamente hacen los referidos establecimientos.

En consecuencia, concluida ya la recoleccion de frutos del presente año, los Alcaldes de los pueblos me remitirán para el día 15 de Octubre próximo, las certificaciones que acrediten el reintegro verificado á los pósitos hasta dicha fecha, segun el modelo publicado en circular de 25 de Junio del año último; y siendo un asunto preferente el de que se habla que no admite demora, quedan conminados con la multa de 100 reales vellon todos los Alcaldes que falten al cumplimiento de esta circular. Soria 25 de Setiembre de 1863.—
Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚMERO 269.

CAPTURAS.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la captura de Francisco Polo, natural de Santa María del Campo y de las señas que á continuacion se espresan, cuyo sugeto se fugó de dicha villa la noche del 19 del actual, despues de haber dado la muerte á puñaladas á Norberto Lozano, de aquella vecindad; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Soria 26 de Setiembre de 1863.—
Manuel Saenz Diente.

Señas.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 22 años, barba lampiña, pelo algo rojo, cara redonda, color bueno; viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, chaleco nuevo, gorra de pelo, zapato blanco.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

MES DE JULIO DE 1863.

VALORES DEL MISMO.

Extracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Tiburcio Martin, Depositario de los referidos fondos, que comprende las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, los anticipos hechos por el presupuesto de 1862 á 1863 para cubrir las obligaciones del ejercicio corriente, el importe de estas, y por último la existencia que quedó para Agosto siguiente, á saber:

CARGO.	Rs. cénts.
Sen Cargo mil diez y seis reales á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por el concepto, á saber:	
Por productos de Beneficencia,	1016
MÓVIMIENTO DE FONDOS.	
Por traslaciones hechas de caudales de unas Cajas á otras en este mes.	48.500
Por lo suplido por el presupuesto de 1862 á 1863 para nivelar las cuentas del citado mes respectivas al ejercicio corriente.	83.461 37
TOTAL CARGO.	132.977,37

DATA.
Sen Data 117.840 rs. y 12 cénts. satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los Establecimientos, Dependencias, Corporaciones, é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo por menor por capitulos y artículos, es como sigue:

Caps.	Arts.	ADMINISTRACION PROVINCIAL.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
1.	1.	Satisfecho por gratificaciones á los Señores Vocales del Consejo, sueldo de los empleados de su Secretaría, los de la Comisión de cuentas, el del Archivero y gastos.	6908 28	1666 66	8574 94
1.	2.	Por el sueldo del Oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos.	583 23	250	833 33
1.	3.	Id. por el sueldo del Depositario, Arquitecto y Delincante provincial y gastos.	2166 66	250	2416 66
		INSTRUCCION PUBLICA.			
1.	1.	Pagado por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza segun su cuenta.	7737 68	451 66	8189 34
1.	2.	Por los sueldos de los profesores de la Escuela Normal y gastos.	1721 66	208	1929 66
1.	3.	Por el del Secretario y Escribiente de la Junta provincial de Instruccion pública.	833 33	166 66	999 99
2.	1.	Por el sueldo del Inspector de primera enseñanza, y gastos de viaje y dietas por las visitas giradas á las escuelas de varios pueblos.	666 66	390	1056 66
3.	1.	Pagado para atenciones de las Bibliotecas del Reino.		1000	1000
		BENEFICENCIA PUBLICA.			
1.	1.	Pagado por atenciones de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia en el mes de Julio.	958 32	67	1025 32
3.	1.	Pagado por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria segun su cuenta.	999 99	6521 84	7521 83
	2.	Id. por las del de S. Agustin del Burgo.	433 33	3355 85	3789 18
	3.	Id. por las del Hospicio de id.	950	6719 17	6969 17
	4.	Id. por las de la casa de Maternidad de Soria.	950	10255 09	10505 09
		MONTES.			
6.	1.	Unico. Por sueldos de los empleados demontes en el presente mes.	3399 96		3399 96
		OTROS GASTOS.			
3.	1.	Pagado por el importe del primer trimestre del año económico de 1863 á 1864 por la impresion y circulacion á los pueblos del Boletin oficial.		6093 56	6093 56
7.	1.	Pagado por el haber del Escribiente con destino á los trabajos de quintas.		248	248
6.	1.	Satisfecho al Secretario de este Gobierno para pago de suscripciones.		1000	1000
		GASTOS VOLUNTARIOS.			
1.	1.	Pagado por el sueldo del Director de Caminos vecinales y el del Escribiente, dietas del citado Director y para gastos de escritorio é instalacion de oficina.	792 77	2630	3422 77
3.	1.	Por la pension alimenticia de los dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela central de Agricultura.		366 66	366 66
		MÓVIMIENTO DE FONDOS.			
	1.	Por traslacion de fondos de la Caja provincial á la del Instituto de segunda enseñanza.		8500	8500
	2.	Por id. id. á la de Beneficencia para las obligaciones de los establecimientos del ramo.		40000	40000
		TOTAL DATA	27701 97	90140 15	117842 12

RESUMEN.

Importa el cargo	132977 37
Idem. la DATA.	117842 12
Saldo ó existencia.	15135 25

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaria provincial.	310 66	15135 25
En la del Instituto de segunda enseñanza.	14824 59	

IGUAL.

De forma que importando el Cargo 132.977 rs. y 37 cénts. y la Data 117.842 rs. 12 cénts., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Julio la cantidad de 15.135 rs. y 25 cénts., en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Agosto por lo respectivo al ejercicio corriente. Soria 30 de Agosto de 1863.—El Depositario, Tiburcio Martin.—Está conforme.—El encargado interino de la Intervencion, Justo Aperte.—V.º B.º—El Gobernador, Saenz Diente.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el «Boletin oficial» para su publicidad. Soria 18 de Setiembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE SORIA.

Mes de Julio de 1863.

Valores de 1862 á 1863.

Extracto de la cuenta de este mes rendida por D. Tiburcio Martin, Depositario de los referidos fondos, que comprende la existencia que resultó en fin de Junio último, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por valores del presupuesto de 1862 á 1863, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del propio año, y suplementos para las del ejercicio corriente en el referido mes, y por último, la existencia que quedó para el mes de Agosto por lo respectivo al citado presupuesto.

CARGO.	Rs. Cénts.
Primeramente son cargo 82.846 rs. y 67 cénts. que resultaron existentes en fin de Junio último, á saber:	
En la Depositaria provincial.	33.482 64
En la del Instituto de segunda enseñanza.	4.545 4
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	44.818 99
II. son mas cargo 142.362 rs. y 41 cénts. á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor espresan las tres relaciones de cargo que acompañan y acreditan las cartas de pago y cargaremos que he firmado y ha intervenido la Seccion de Contabilidad de este Gobierno de provincia, á saber:	
Por contingente de Pósitos del año de 1862.	4 56
Por productos de Beneficencia pública.	2.321 81
Por recargo sobre la contribucion de Consumos de 1862.	140.000
Total carga.	225.173 8

DATA.

Son data 86.681 rs. y 10 cénts. satisfechos en el mes de esta cuenta, segun por menor espresan las tres relaciones de data y acreditan los documentos á que se refieren, á saber:

Caps.	Arts.	Otros gastos.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
3.	1.	Pagado al editor del Boletin oficial por resto de la impresion y circulacion de dicho periodico en los 18 meses del presupuesto de 1862 á 1863.		10	10
		Gastos voluntarios.			
1.	1.	Pagado por obras de reparacion del ponton denominado del Tinte en la línea divisoria de Medinaceli y las Salinas de id.		2.194 69	2.194 69
8.	1.	Pagado por resto de las obras hechas en el camino vecinal de Duruelo á Soria por Covalada, respecto á la parte que ha correspondido á los fondos provinciales para dichas obras.		825 78	825 78
	2.	Id. por lo concerniente á las obras de habilitacion de un trozo del camino de San Leonardo á Casarejos.	199 16		199 16
		Móvimiento de fondos.			
	1.	Por los suplementos hechos para nivelar las cuentas del mes de Julio respectivas al ejercicio de 1863 á 1864 por la Depositaria provincial y las de los establecimientos especiales á saber:			
	1.	Por la Depositaria provincial.		79.842 19	79.842 19
	2.	Por la de la Junta provincial y las de los establecimientos del ramo de Beneficencia en uno de ellos.		83.461 37	83.461 37
		Total data.	27701 97	90140 15	117842 12

RESUMEN.

Importa el cargo.	225.173 8
Idem la data.	86.681 10
Saldo ó existencia.	138.491 98

Clasificación de la misma.

En la Depositaria provincial.	90.425 28	} 138.491 98
En la del Instituto de segunda enseñanza.	4.545 4	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	43.521 66	

De forma que importando el cargo 225.173 rs. y 8 cént. y la data 86.681 reales y 10 cént.; justificadas uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Julio la cantidad de 138.491 rs. y 98 cént. en los términos que aparece de la precedente clasificación, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Agosto por lo respectivo al periodo de ampliación del ejercicio del presupuesto de 1862 á 1863. Soria 30 de Agosto de 1863.—El Depositario de fondos provinciales, Tiburcio Martín.—Esta conforme.—El encargado interino de la intervención, Justo Aperte.—V. B.—El Gobernador, Saenz Diente.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el «Boletín oficial» para su publicidad. Soria 18 de Setiembre de 1863.—El Gobernador, Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚMERO 270.

El Ilmo. Sr. Secretario de la Junta general creada para promover los socorros destinados á Manila, me dice con fecha 24 del corriente lo que sigue:

«Dispuesto por esta Junta en su circular de 5 del presente que la recaudación de los socorros destinados al alivio de las desgracias de Manila á cargo de las provinciales creadas al efecto, se entreguen periódicamente en las Cajas sucursales de la general de Depósitos en concepto de depósito necesario á disposición de la Junta general, la misma ha acordado manifestar á V. S. que á medida que se realicen las entregas semanales en esa Caja sucursal se envíen á esta Secretaría las cartas de pago originales que acrediten el depósito, verificándolo desde luego de las que pudieran haberse ya expedido; y que las listas de suscritores no se remitan á la Administración de la Imprenta Nacional, sino á esta Secretaría, que es la que las examina y dispone su publicación en la «Gaceta.» Se espera del celo de V. S. que dará á este asunto la preferencia que merece el piadoso fin que lo motiva, y que ordenará la publicación de esta circular en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y los Bancos que retuviesen productos de la suscripción, sirviéndose acusar asimismo su recibo.»

Cuya superior disposición se inserta en este periódico á los efectos que la misma indica, previniendo á los Alcaldes que las cartas de pago que libre la Caja

sucursal de Depósitos en esta Capital, por las cantidades que entreguen se presenten originales en este Gobierno con la lista de los suscritores á los demás fines ulteriores que están ordenados, aprovechando esta ocasión para advertirles igualmente que el producto de la suscripción general de cada pueblo, ha de ingresar precisamente en dicha Caja de Depósitos de esta Capital, y no como equivocadamente han creído algunos, en poder de los Sres. Curas párrocos, para remesarlas al Reverendo Obispo de la diócesis. Soria 26 de Setiembre de 1863.—**MANUEL SAENZ DIENTE.**

JUNTA PROVINCIAL PARA PROMOVER LOS SOCORROS DESTINADOS Á MANILA.

Circular.
Constituida hoy la Junta provincial para promover los socorros destinados á Manila, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la circular de la Junta general establecida en Madrid, fecha 5 del actual, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 111 correspondiente al 16 del mismo; no cumpliría con uno de sus primeros deberes sino se dirigiera á las de partido y parroquiales escitándoles su ya reconocido celo.
La Junta abundando en las ideas espuestas por el Sr. Gobernador de la provincia en dicha circular, no puede menos de contar con la eficaz cooperación de las anteriormente citadas; y teniendo en cuenta las considerables pérdidas que han sufrido nuestros hermanos de Filipinas, á consecuencia del violento terremoto que ha tenido lugar en Manila, espera confiadamente del notorio celo de las autoridades todas de la provincia, y de la generosidad y desprendimiento

de sus habitantes, que la ofrenda que rindan dé un claro testimonio de su filantropía y caridad cristiana, llevando algun consuelo al seno de aquellas atribuladas familias que bendecirán sus nombres; prometiéndose al propio tiempo que por las referidas Juntas se cumplirán exactamente cuantas prevenciones hace la general en dicha circular, y el Sr. Gobernador de la provincia al comunicarla. Soria 26 de Setiembre de 1863.—**Manuel Saenz Diente, Presidente.**—**Buenaventura Conde.**—**Juan José del Rio.**—**Casimiro Ramos.**

Suscripción para Manila.

Villa de Gómara.
RELACION de los habitantes de esta villa inscritos por donativos para los desgraciados de Manila, con expresion de las cantidades de cada uno, á saber:

	Rs.	Cénts.
Sr. Cura párroco, D. Manuel Aguado.	20	
Sr. Alcalde, D. Eugenio Sanz.	10	
Teniente, D. Domingo Uriel.	8	
Regidor, D. Francisco Moñux.	8	
Idem D. Tiburcio Garcés.	4	
Idem D. Benito Martínez.	6	
Idem D. Quintín Calonge.	6	
Secretario, D. Santiago Milla.	4	
Alguacil, Mariano Velloso.	2	
Médico, D. Víctor del Olmo.	4	
Farmacéutico, D. José Benito.	8	
Maestra de niñas, doña Rosalia Carramiñana.	4	
Roman Gonzalo.	2	
Marcelino Lopez.	1	50
Antonio Borobio.	3	
Adrian Martínez.	1	
Toribio Gandul.	1	
Romualdo Rubio.	1	
Saturio Jimenez.	2	
Carlos Gonzalo.	2	
Francisco Cobos.	1	
Mariano Gonzalez.	2	
Martin Gonzalez.	2	
Gregorio Martinez.	2	
Félix Calvo.	4	
Julian del Hoyo.	10	
Bonifacio Sanz.	4	
Lúcas Millan.	1	
Domingo Blasco.	4	
Juan Uriel.	4	
José Enciso.	2	
Clemente Uriel.	2	
Julian Martinez.	1	
Dámaso Gonzalo.	4	
Tomás Romero.	4	
Leonardo Solaesa.	2	
Paula Gascon.	2	
Bienvenido Marin.	1	
Valeriano Garcia.	1	
Valentin Lorenzo.	1	
D. Blás Gonzalez.	1	
Marcelino Pinilla.	1	
D. Sebastian Gil.	4	
Julian Zapatero.	1	
Fernando Postigo.	1	50
Ruperto Angulo.	2	
Leandro Borobio.	2	
Luciano Negrodo.	2	

Zoilo Calvo.	1
Raimundo Mayor.	1
Justo Herrero.	1
D. Basilio de la Orden.	4
D. Meliton Martin.	4
Valentin Blasco.	4
Manuel Crespo.	4
Pablo Martinez.	1
Francisco Casas.	4
Eustaquio Blasco.	4
Cipriano Lorenzo.	1
Juan Postigo.	1
Estanislao Gil.	2
D. Sotero Morales.	5
D. Cipriano Moñux, una media de trigocoman, y entre otros varios hasta tres medias, vendidas en.	40
Cirujano, D. Mariano Garcia.	4

238

Gómara 20 de Setiembre de 1863.—El Teniente Alcalde, Domingo Uriel.—Santiago Milla, Secretario.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento de Bañuelos.
La rectificación del amillaramiento de este pueblo mandado formar por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en circular de 12 de Marzo de este año, se halla concluido y por consiguiente espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado que sea dicho término no serán oidas las reclamaciones que presenten los contribuyentes.
Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Lumias, Torrevicente y villa de Retorillo, en los cuales residen contribuyentes que poseen y cultivan fincas en este término, que den la debida publicidad á este anuncio para que no puedan alegar ignorancia. Bañuelos 20 de Setiembre de 1863.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—P. A. D. S. A.—Andrés Torija, Secretario.

Anuncios particulares.

TINTE.
Dámaso Martínez, ofrece un depósito, el cual estará abierto en esta capital todos los Jueves del año, donde recibirá todo lo perteneciente al ramo de tintorería y quita-manchas, despachándolo con la prontitud de 15 dias.
Colores y precios de las bayetas que se tiñen.
Encarnado, vara, 6, 8 y 10 rs.—Azul idem, 6.—Verde id., 6.—Pajizo id., 4.—Morado id., 4.—Guinda id., 6.—Café clavo, ó corteza id., 4.—Negro idem 2 y medio.—Libra de lana, 3.
La persona que tenga noticia ó sepa el paradero de un cerdo que se extravío de esta Ciudad el dia 25 del corriente por la tarde, de las señas que abajo se expresan, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueña Francisca Martínez, vecina de esta Ciudad, la que ahonará los gastos causados y gratificará su hallazgo.
Señas. Marzal, como de 4 á 5 meses, blanco con una tira id. al medio del lomo y unos pelos rizados en el mismo; el morro lo tiene un poco largo.